



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MARIANA BOY TAMBORRELL, ASISTIDA POR LA SUBPROCURADORA DE RECURSOS NATURALES, LA LIC. LETICIA QUIÑONES VALADEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROFEPA"; Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL PESCA ALTERNATIVA DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PESCA ABC", REPRESENTADA POR ENRIQUE SANJURJO RIVERA, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo sexto, establece que corresponde al Estado garantizar el respeto al derecho humano de toda persona a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, precisando que su inobservancia será causa de responsabilidad. Asimismo, en su artículo 25, párrafo séptimo prevé que el Estado apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.
- II.** México es parte del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), el cual entró en vigor el 22 de abril de 2021. Este es un tratado internacional vinculante para México, que reconoce y protege los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en materia ambiental, acceso a la justicia ambiental y defensa de los defensores de derechos humanos en materia ambiental.
- III.** De conformidad con la vertiente de concertación establecida en el artículo 37 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, con las representaciones de grupos sociales o con los particulares interesados, mediante la concertación de acciones en todos aquellos asuntos competencias de dichas dependencias, entre las que

[Handwritten signatures in blue ink]



se encuentra la administración y manejo de las áreas naturales protegidas, particularmente aquellas correspondientes al Territorio Insular Mexicano.

- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en adelante LGEEPA, de conformidad con su artículo 1º, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano, en concordancia con lo previsto en el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual prevé en su Título Sexto, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará los actos de inspección y vigilancia, con la finalidad de verificar que se cumplan y hacer cumplir las normas ambientales, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes, que pueda llevar a cabo para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento legal.
- V. Por otra parte, el artículo 15, fracciones X y XX, de la LGEEPA establece que, para la formulación y conducción de la política ambiental en México, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Unidades Administrativas, deben considerar y observar, entre otros principios, que el sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales; considerando para ello, que la concertación de acciones ecológicas es con la finalidad de reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza, siendo la educación el medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.
- VI. Asimismo, el artículo 158, fracción II, de la LGEEPA, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sus Unidades Administrativas, podrán celebrar convenios de concertación con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como concertar acciones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupo y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- VII. Por su parte, el artículo 52, fracciones XII y LI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que "LA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PROFEPA tiene la atribución de promover la participación de la sociedad en la protección al ambiente mediante la constitución de comités de vigilancia ambiental y de los recursos naturales, asambleas ciudadanas, jornadas comunitarias, órganos de consulta y demás mecanismos, en especial en las regiones más proclives a su deterioro y a la explotación ilegal de estas; así como, celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

VIII. En ese contexto, **"LAS PARTES"** acordaron llevar a cabo acciones de cooperación para la implementación de acciones en materia de conservación, conocimiento, investigación, información, uso sustentable, educación y difusión de la biodiversidad, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a la sociedad.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PROFEPA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. "LA SEMARNAT" es una dependencia integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1º del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien le corresponde, entre otras facultades, fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de **"LA SEMARNAT"**, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción V, 3 apartado B, fracción I, 48, 49, 52 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





I.3. Su titular, Mariana Boy Tamborrell, está facultada para suscribir el presente convenio, en atención a lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 52 fracción LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.4. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave PFP920718FB2.

I.6. Para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemecatl del Valle, demarcación territorial Benito Juárez, CP. 03200, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "PESCA ABC", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una persona moral con personalidad jurídica propia y legalmente constituida, de conformidad con a las leyes de la República Mexicana según consta en la escritura pública 42,328 volumen 1540 de fecha 12 de enero de 2016, pasada ante la fe del Lic. Diego Monsiváis Franco Notario Público número 5 con ejercicio en Ensenada, Baja California; contando su representante con las más amplias facultades para celebrar el presente convenio.

II.2. Que Enrique Sanjurjo Rivera, es el representante legal de la organización, tal como se estipula en el acta protocolizada el 22 de febrero de 2021, con escritura número 54,657, volumen 1,960 de la Notaría Pública número 5 de Ensenada, Baja California.

II.3. Su director ejecutivo, Enrique Sanjurjo Rivera, cuenta con la capacidad legal para participar en la suscripción del presente convenio, y la capacidad instalada tanto de recursos físicos y humanos necesarios para cumplir con el objeto del presente convenio.

II.4. Para los efectos del presente convenio señala como su Registro Federal de Contribuyentes PAB160112Q90 y como su domicilio el ubicado en Calle Mazatlán #323. Col. Zona Centro. C.P. 21850. San Felipe, Baja California, México.

II.5. Tener por objeto social, de acuerdo con sus estatutos, la promoción entre la población de la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; así como la preservación de la flora o la fauna silvestre, terrestre o



FOLIO JURÍDICO: PFFA-SLEJA-OP-CC-008-2025

acuática en el estado de Baja California. Tal como está asentado en el testimonio de la escritura pública de protocolización del acta de asamblea expedida a favor de Pesca Alternativa de Baja California por la notaría número 5, instrumento 168053, Volumen 4540 del 16 de mayo de 2017.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Celebran el presente instrumento de buena fe, voluntad plena y sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo.

III.2. Reconocen la importancia de impulsar y potenciar su colaboración y es su deseo unir esfuerzos para incidir positivamente en el mejoramiento del medio ambiente, la conservación, uso sustentable de la biodiversidad y la promoción del reparto justo y equitativo de los beneficios derivados del aprovechamiento de los recursos bióticos.

III.3. Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que actúan y que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, disponen de la organización, personal, capacidades y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es establecer las bases y mecanismos de intercambio y colaboración, con el fin de realizar acciones en materia de conservación, conocimiento, investigación, uso sustentable, educación y difusión de la biodiversidad, mediante la planeación, programación, intercambio de información y apoyo mutuo que beneficie a la sociedad incidir positivamente en el mejoramiento del medio ambiente.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para la adecuada consecución del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" se comprometen recíprocamente a:

a) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materia del



presente convenio específicamente en lo que se refiere al monitoreo, atención, protección y desenmalle de fauna marina, incluyendo lobos, elefantes y tortugas marinas entre otros.

- b) Atención al tema de las artes de pesca abandonadas, pérdidas o descartadas (ALDFG por sus siglas en inglés).
- c) Elaborar planes de trabajo conjunto que incluyan objetivos, metas, acciones e indicadores de seguimiento específicos.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA PROFEPA".

Para la realización del objeto de este convenio, "LA PROFEPA", conforme a sus atribuciones, se compromete a:

- a) Participar en la aplicación de medidas para la conservación y aprovechamiento sustentable con personal de inspección, a través de campañas de desenmalle de mamíferos marinos y retiro de redes fantasmas, lo que llevara a cabo a través de su Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el estado de Baja California.
- b) Participar en la elaboración de los planes de trabajo a través de su Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el estado de Baja California.

CUARTA. COMPROMISOS DE "PESCA ABC".

Para el cumplimiento del presente convenio, "PESCA ABC" se compromete a:

- c) Informar de manera oportuna a la PROFEPA de las actividades que se tengan planeadas y que queden dentro del ámbito de aplicación de este Convenio.
- d) Diseñar y ejecutar de manera coordinada con la PROFEPA campañas de sensibilización comunitaria en sitios clave relacionados con la protección y conservación de la biodiversidad marina.
- e) Elaborar, ejecutar y supervisar de manera conjunta los planes de trabajo acordados.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" elaborarán planes de trabajo específicos a este Convenio. Dichos anexos deberán incluir el compromiso de cada una de "LAS PARTES" así como los



objetivos y actividades, controles de evaluación y seguimiento, y aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual y los derechos de autor que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por las acciones realizadas al margen del presente convenio, y que se encuentren reguladas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial.

Si los trabajos llegasen a ser realizados por personal de **"LAS PARTES"**, la titularidad les corresponderá en proporción a su participación.

En caso de publicaciones conjuntas, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana. Lo anterior, sin menoscabo de las publicaciones, producciones o productos de difusión que cada una de **"LAS PARTES"** pueda hacer de manera independiente como parte de sus actividades.

"LAS PARTES" acuerdan que no utilizarán sus respectivos nombres y logos sin la respectiva previa autorización por escrito.

SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe, comisione o contrate, con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este convenio será exclusivamente para la cual se designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que exista algún tipo de relación laboral u otros derechos y obligaciones para las otras partes, por lo que en ningún caso, podrá considerárseles mutuamente, como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en este sentido se les pudiera fincar.

"LAS PARTES" en caso de juicios laborales, deberán apersonarse en juicio para responder las demandas entabladas por sus trabajadores.





OCTAVA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

"**LAS PARTES**" promoverán el acceso a la información contenida en el presente convenio y del desarrollo de los compromisos que del mismo se deriven, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos del artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la normatividad que resulte aplicable a la materia.

"**LAS PARTES**" se comprometen a identificar y catalogar la información que pueda considerarse como reservada o confidencial que se derive del cumplimiento del objeto de este convenio, así como al cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable.

"**LAS PARTES**" convienen que las publicaciones conjuntas, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana, y en materia de propiedad intelectual en el extranjero. Lo anterior, sin menoscabo de las publicaciones, producciones o productos de difusión que cada una de "**LAS PARTES**" pueda hacer de manera independiente como parte de sus actividades.

NOVENA. RENDICIÓN DE CUENTAS.

"**LAS PARTES**" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos que, en su caso; lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente convenio y poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

DÉCIMA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"**LAS PARTES**" manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe error, dolo, violencia o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo parcial o totalmente.



DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

"**LAS PARTES**" convienen que el presente convenio, podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo, y se harán constar por escrito mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, siempre y cuando lo notifique por escrito a la otra, con un plazo de treinta días naturales anteriores a la fecha en que se desee concluirlo.

En este caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio que se pudiera suscitar por tal motivo, en consecuencia, convienen que, en caso de presentarse la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, "**LAS PARTES**" recíprocamente se obligan a poner a disposición de la otra parte la información generada por las actividades objeto del presente convenio, conservando bajo su resguardo y custodia una copia de la misma.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"**LAS PARTES**" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en el presente convenio, son producto de buena fe, por lo que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otra que pudiera invalidarlo, por lo que para el supuesto de que se llegase a presentar alguna controversia en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, "**LAS PARTES**" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes, con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

La controversia generada por la interpretación o ejecución del presente convenio no afectará la vigencia de los convenios específicos, planes de trabajo o de ejecución que de él deriven.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in purple ink]



DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Queda expresamente pactado, que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil, por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores administrativas o de cualquier otra índole, sin perjuicio de que una vez superados estos eventos, pueda darse continuidad al mismo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través de este instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, así como todas las previsiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN

"LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte el cumplimiento o los efectos del presente convenio, sin responsabilidad para las mismas, mediante aviso que se haga por escrito, cuando concurren causas justificadas, de caso fortuito o fuerza mayor, o razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que haya desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. ASPECTOS FINANCIEROS

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio no involucra obligación financiera; así mismo, que los gastos derivados de las acciones de concertación estipuladas en este convenio serán sufragados por quien los lleve a cabo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Leído que fue y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente convenio de concertación, lo firman de conformidad en tres (3) tantos originales, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de octubre de 2025.

POR "LA PROFEPA"

POR "PESCA ABC"

MARIANA BOY TAMBORRELL

ENRIQUE SANJURJO RIVERA





Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



FOLIO JURÍDICO: PFP-A-SLEJA-OP-CC-008-2025

**SUBPROCURADORA DE RECURSOS
NATURALES**

LIC. LETICIA QUIÑONES VALADEZ

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PESCA ALTERNATIVA DE BAJA CALIFORNIA, A.C., EL DÍA 30 DEL MES DE OCTUBRE DEL 2025.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**